República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00269-00

Teniendo en cuenta que los demandados Dalcyla María García Pérez y Enrique García Pérez fueron admitidos al trámite de liquidación patrimonial ante los Juzgados Treinta Civil Municipal y Cuarenta y Siete Civil Municipal respectivamente y como quiera que la parte actora guardó silente conducta a lo requerido en auto de 20 de enero de 2023, en virtud de lo previsto en el numeral 4º artículo 564 y numeral 7º artículo 565 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Continuar la ejecución solamente contra DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ.

SEGUNDO. Remitir a los JUZGADOS TREINTA Y CUARENTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad respectivamente la certificación de la existencia y estado del proceso, así como copia de la demanda y de los títulos base de la ejecución. (Art. 100 de la ley 222 de 1995).

TERCERO. Dejar a disposición del JUZGADO TRENTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada Dalcyla María García Pérez y del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado Enrique García Pérez.

CUARTO. Por secretaria, ofíciese a los JUZGADOS TREINTA Y CUARENTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES respectivamente, remitiéndole los documentos antes mencionados junto con la copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.